

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CVE-2010-5713 *Orden EDU/31/2010, de 13 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ocho becas de Auxiliares de Conversación en Centros Educativos de Cantabria durante el curso 2010-2011.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 2, que uno de los fines del sistema educativo español es la capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras. En este sentido, en los currículos de la Educación primaria y la Educación secundaria obligatoria se incluye un objetivo referido a la adquisición de la competencia comunicativa en una o más lenguas extranjeras.

La Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3.e) de la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria y en el marco de un currículo que contempla por primera vez las competencias básicas como uno de sus elementos fundamentales, a partir de la entrada en vigor de la mencionada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha desarrollado diversas iniciativas para potenciar y mejorar la competencia en comunicación lingüística del alumnado. En ese sentido, una de las principales líneas de actuación que caracterizan la política educativa de dicha Consejería es el apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras. Dicha política se ha plasmado en el Plan para la Potenciación de la Enseñanza y el Aprendizaje de las Lenguas Extranjeras y ha supuesto un paso muy importante para la mejora del conocimiento de lenguas extranjeras por parte del alumnado de Cantabria.

Para el logro de los objetivos del mencionado Plan es importante que los alumnos de los centros educativos permanezcan en contacto y se relacionen con personas de los países en los que se hable la lengua objeto de estudio y también es importante favorecer la movilidad de las personas de otros países que desean conocer la Comunidad Autónoma de Cantabria. En ese sentido, en coherencia con los objetivos europeos, la estancia de los ciudadanos de un país en otro país posibilita el mutuo conocimiento, así como el aprendizaje de otras lenguas y el intercambio cultural. Las ayudas convocadas por la presente Orden cumplen esta doble finalidad.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley de Cantabria 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ocho becas destinadas a aquellas personas que deseen realizar, en las condiciones que se especifican en la misma, una estancia en Cantabria, durante el curso 2010-2011 (desde el 1 de octubre de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011) con el objeto de conocer el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de ampliar sus conocimientos en lengua española y de conocer la cultura y tradiciones de Cantabria.

2. Las becas a las que se refiere el apartado anterior requerirán la presencia de los beneficiarios de las mismas como auxiliares de conversación en un centro educativo, así como la realización de un informe relativo a su estancia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.- Destinatarios.

1. Pueden solicitar las becas las personas que estén realizando estudios universitarios o que, al menos, estén en posesión del título de técnico o equivalente.

JUEVES, 22 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 76

2. Las becas que se convocan son las siguientes:

a) Cinco becas en lengua inglesa. Para ser beneficiarios de estas becas, los interesados deberán ser ciudadanos de países cuya lengua oficial sea la lengua inglesa.

b) Tres becas en lengua francesa. Para ser beneficiarios de estas becas, los interesados deberán ser ciudadanos de países cuya lengua oficial sea la lengua francesa.

3. Las personas que deseen participar en la presente convocatoria no deberán disfrutar de ninguna otra beca de naturaleza análoga durante el periodo de duración de la beca convocada por medio de la presente Orden.

4. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursoas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3.- Condiciones.

1. Durante su permanencia en un centro educativo como auxiliares de conversación, los beneficiarios de las becas convocadas por medio de la presente Orden deberán realizar las siguientes tareas:

a) Asistir al profesorado que imparte la materia de Lengua extranjera en los aspectos más funcionales y comunicativos, participando en el perfeccionamiento lingüístico del alumnado.

b) Desarrollar actividades que faciliten el conocimiento de aspectos tales como geografía, costumbres, economía, estilos de vida y temas de actualidad de sus países de origen.

c) Colaborar con el profesorado del centro en la elaboración y adecuación de materiales, que deberán ser debidamente custodiados en los departamentos de coordinación didáctica para su utilización posterior.

d) Colaborar en la creación de un ambiente plurilingüe y pluricultural en el centro.

e) Participar en la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado en los términos que se señalen en la programación correspondiente.

f) Cualquier otra función que se derive del proyecto que presente el centro educativo al solicitar un auxiliar de conversación a través de la convocatoria correspondiente.

2. Durante el periodo de tiempo al que se refiere el artículo 1 de esta Orden, los beneficiarios de las becas deberán residir en Cantabria. Los gastos que pudieran derivarse del transporte de ida y vuelta a su país de origen, alojamiento y manutención, y, en su caso, los trámites legales para su estancia correrán a cargo de dichos beneficiarios.

3. Los beneficiarios de las becas deberán tener toda su documentación personal en regla y, en su caso, solicitar el correspondiente permiso de residencia y el número de identificación de extranjería (NIE) con anterioridad al día 10 de septiembre de 2010. Este trámite será imprescindible para percibir la beca.

4. A efectos de la cobertura sanitaria, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los beneficiarios de las becas procedentes de la Unión Europea deberán solicitar a la Seguridad Social de su país el documento denominado E-111 o Tarjeta Sanitaria Europea para tener derecho a asistencia médico-sanitaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de permanencia en ella, como beneficiarios de esta convocatoria.

b) Los residentes deberán tener cartilla de la Seguridad Social y/o seguro médico privado.

c) Para aquellas personas beneficiarias de una beca que no dispongan de cobertura sanitaria durante su tiempo como becarios, la Consejería de Educación contratará un seguro médico privado.

5. Asimismo, las personas beneficiarias de la beca dispondrán de un seguro de accidentes que contratará la Consejería de Educación.

JUEVES, 22 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 76

Artículo 4.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las personas interesadas en participar en la presente convocatoria deberán cumplimentar, por duplicado, la solicitud que se incluye en el Anexo I a esta Orden. Dicha solicitud irá dirigida a la Consejera de Educación, y se presentará en el Registro de la Consejería de Educación, calle Vargas, 53-7ª planta, 39010, Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o NIE.
- b) Carta de presentación personal, que deberá incluir los motivos por los que el interesado solicita la beca.
- c) Fotocopia de la matrícula de los estudios universitarios que está realizando o del título correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.
- d) Currículum vitae, aportando cuantos méritos se estimen oportunos para la obtención de la plaza, debiéndose acreditar documentalmente cada uno de ellos: estudios realizados o que se estén realizando, cursos y actividades de formación permanente, experiencia docente, etc.
- e) Documentación acreditativa de la adecuada competencia comunicativa en lengua española.
- f) Una fotografía reciente, tamaño carnet.
- g) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario, según Anexo II.
- h) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, según Anexo III.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 5.- Criterios de selección.

La selección de los beneficiarios de la beca se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva, de acuerdo a las siguientes fases:

1. Primera fase. Méritos. El Comité de Valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Haber realizado estancias en centros educativos españoles o extranjeros, en cualquiera de las etapas o enseñanzas que se impartan en dichos centros, de acuerdo a lo que se establece en la presente convocatoria: 5 puntos por cada 8 meses. La asignación de la puntuación correspondiente a estancias inferiores a este periodo temporal será establecida por el Comité de Valoración. (Máximo 20 puntos).
- b) Cada Diplomatura o Licenciatura (o estudios de Grado y/o Postgrado): 4 puntos. (Máximo 12 puntos).
- c) Estar cursando el último año de una carrera universitaria en el curso 2010-2011: 15 puntos.
- d) Cada título de formación profesional: 3 puntos. (Máximo 9 puntos).
- e) Cada titulación expedida por instituciones y organismos públicos y privados: 2 puntos. (Máximo 8 puntos).
- f) Cada curso u otras actividades de formación permanente realizadas en organismos públicos, privados u homologados: 1 punto. (Máximo 6 puntos).

2. Segunda fase. Entrevista y/o prueba.

El Comité de Valoración comprobará, mediante la realización de una entrevista y/o prueba, la competencia comunicativa en lengua española. En esta fase se otorgará una puntuación

JUEVES, 22 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 76

máxima de 30 puntos. Los solicitantes preseleccionados y convocados para la entrevista que no se presenten no resultarán propuestos para la adjudicación de la beca.

3. Los candidatos que no obtengan una puntuación mínima de 50 puntos no podrán ser seleccionados.

4. El Comité de Valoración no tendrá en cuenta ningún mérito alegado que no esté acreditado documentalmente.

Artículo 6.- Instrucción.

1. Corresponde al titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la documentación presentada cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

b) Solicitar los informes y asesoramiento que considere necesarios.

c) Emitir informe sobre el cumplimiento de los requisitos para que los solicitantes de las becas convocadas por medio de la presente Orden puedan ser beneficiarios de las mismas.

2. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditativos corresponderá a un Comité de Valoración compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidente: el Director General de Coordinación y Política Educativa o persona en quien delegue.

b) Vocales: tres funcionarios de la Consejería de Educación; uno de ellos actuará como secretario con voz y con voto.

3. El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada, dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

4. El Comité preseleccionará dos listas, una con los candidatos para la obtención de becas como auxiliares conversación en lengua inglesa, y otra con los candidatos para la obtención de becas como auxiliares conversación en lengua francesa, ordenándolos según la puntuación obtenida conforme a la valoración efectuada, excluyendo a los candidatos que no hayan obtenido la puntuación mínima de 50 puntos, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 5.

Artículo 7.- Propuesta de resolución.

1. De acuerdo con las puntuaciones obtenidas, el Comité de Valoración formulará propuesta de resolución, a través del órgano instructor, a favor de los cinco candidatos que hayan obtenido mayor puntuación para ejercer como auxiliares de conversación en lengua inglesa y de los tres candidatos que hayan obtenido mayor puntuación para ejercer como auxiliares de conversación en lengua francesa.

2. Las personas que no resulten beneficiarias de una de las becas a las que se refiere la presente Orden quedarán como suplentes por riguroso orden de puntuación en cada una de las listas.

Artículo 8.- Resolución de la convocatoria.

1. La competencia para resolver la presente convocatoria corresponde a la Titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que, de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención es inferior a 60.000 euros.

JUEVES, 22 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 76

Contra la resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la resolución de éste agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2. La resolución será motivada, se notificará a los beneficiarios y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación (calle Vargas - nº 53, 7ª planta, Santander). No obstante, a efectos informativos, se publicará en el portal educativo Educantabria.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la convocatoria será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 9.- Duración y cuantía.

1. El periodo de duración de la beca será del 1 de octubre de 2010 al 31 de mayo de 2011.

2. El importe de la beca será de 5.600 euros por cada beneficiario. Dicho importe se abonará mensualmente a razón de 700 euros/mes, previo informe acreditativo de la asistencia efectiva elaborado por el tutor que se asigne a los beneficiarios.

3. No podrá realizarse el pago de la beca en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. La financiación de las becas por un importe de 44.800 euros se financiará de la siguiente forma: la cantidad de 16.800 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.322A.489.01 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010. La cantidad de 28.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.322A.489.01 o la que corresponda en los presupuestos generales de Cantabria para el año 2011.

5. La financiación de la cobertura sanitaria a la que se refiere el artículo 3.4.c) de esta Orden se realizará por un importe máximo de 3.800 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.322A.224 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010.

6. La financiación de cobertura de seguro de accidentes a la que se refiere el artículo 3.5 de esta Orden se realizará por una cantidad máxima de 1.500 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.322A.224 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010.

Artículo 10.- Obligaciones del beneficiario.

1. El adjudicatario de la beca, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito, según Anexo IV, e incorporarse a su destino dentro en el plazo señalado en la presente convocatoria. De no cumplirse dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, concediéndosele al suplente que figure en primer lugar, salvo causa debidamente justificada.

b) Cumplir las bases y condiciones de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) En su caso, presentar la documentación acreditativa a la que se refieren los puntos a) y b) del artículo 3.4.

e) Realizar, durante el periodo de duración de la beca, las tareas que le sean encomendadas como auxiliar de conversación.

CVE-2010-5713

JUEVES, 22 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 76

f) Aceptar el horario y las normas de régimen interno del centro educativo donde realice la estancia.

g) Realizar un informe al final del periodo de duración de la beca, en los términos que determine la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa. Dicho informe, que se presentará en papel y en formato digital, deberá incluir, en todo caso, una valoración de las tareas desempeñadas como auxiliar de conversación.

2. El incumplimiento de sus obligaciones, por parte de los beneficiarios de las becas, así como la no realización de las actividades que tiene encomendadas en condiciones satisfactorias o la ausencia injustificada serán causas de pérdida de la condición de beneficiario de la beca, y conllevarán la privación de la misma por el tiempo que se determine, previo informe tanto del tutor como de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles.

Artículo 11.- Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca no supondrá vinculación laboral, funcionarial o contractual alguna entre el beneficiario de la misma y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 12.- Renuncias.

Si durante el periodo de duración de la beca el beneficiario, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podría ser adjudicada a una de las personas suplentes, designadas por el orden de puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración. En tales casos, dicho suplente percibirá únicamente la parte proporcional de la beca correspondiente al tiempo efectivo de desempeño de sus funciones en un centro educativo.

Artículo 13.- Revocación y reintegro.

1. En el caso de incurrirse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección general de Coordinación y Política Educativa, previa audiencia del beneficiario.

2. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14.- Certificación.

A la finalización del periodo de duración de la beca, el Director General de Coordinación y Política Educativa emitirá una certificación a favor de los titulares de las becas a los efectos de su currículum vitae, previa presentación del informe al que se refiere el artículo 10.1.g) de esta Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. En lo no previsto en la presente Orden, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa europea y estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

JUEVES, 22 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 76

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de abril de 2010.

La consejera de Educación,
Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

SOLICITUD

(Orden EDU/31/2010, de 13 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ocho becas de auxiliares de conversación en centros educativos de Cantabria durante el curso 2010-2011)

1. Apellidos y nombre:
2. Fecha de nacimiento:
3. Lugar de nacimiento:
4. Nacionalidad:
 - a. Número de pasaporte:
 - b. NIE:
 - c. NIF:
5. SEÑÁLESE:
 Estudiante Diplomado Licenciado Profesor Otros:.....
6. Domicilio permanente:
 - a. Dirección:
 - b. Teléfono:
 - c. Teléfono móvil:
 - d. Correo electrónico:
7. Domicilio actual (residencia en España):
 - a. Domicilio:
 - b. Teléfono:
 - c. Teléfono móvil:
 - d. Correo electrónico:
8. Señalar, a efectos de notificación por parte de la Administración educativa a cuál de las dos direcciones (apartado 6 ó 7) debe remitirse dicha notificación:
 Dirección domicilio permanente Dirección domicilio actual
9. Estudios realizados o que está realizando.
10. Cursos y actividades de formación. Relación de los mismos y justificación documental, a ser posible.
11. Certificación acreditativa de haber realizado estancias en centros educativos. Relación de las estancias realizadas y certificación acreditativa de las mismas.

JUEVES, 22 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 76

12. Otros méritos que considere oportunos: experiencias interculturales, participación en programas europeos...
13. DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (OBLIGATORIA) PARA PARTICIPAR EN ESTA CONVOCATORIA:
- a) Fotocopia del DNI, Pasaporte o NIE.
 - b) Carta de presentación personal, que deberá incluir los motivos por los que el interesado solicita la beca.
 - c) Fotocopia de la matrícula de estudios universitarios que está realizando o del título correspondiente.
 - d) Currículum vitae, aportando fotocopia compulsada de los méritos que el interesado estime oportunos.
 - e) Una fotografía tamaño carné.
 - f) Documentación que acredite, a juicio del interesado, el nivel de competencia comunicativa en lengua española.
 - g) Anexos II y III debidamente cumplimentados.

**CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANTABRIA**

JUEVES, 22 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 76

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

(Orden EDU/31/2010, de 13 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ocho becas de auxiliares de conversación en centros educativos de Cantabria durante el curso 2010-2011)

D. /Dña.
Con DNI/NIE.....

DECLARA:

Renunciar a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario de una beca, al amparo de la Orden EDU/31/2010, de 13 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ocho becas de auxiliares de conversación en centros educativos de Cantabria durante el curso 2010-2011.

En, a de de 2010.

(Firma)

**CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANTABRIA**

CVE-2010-5713

JUEVES, 22 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 76

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

(Orden EDU/31/2010, de 13 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ocho becas de auxiliares de conversación en centros educativos de Cantabria durante el curso 2010-2011)

D./Dña.
Con DNI/NIE

DECLARA:

No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, de acuerdo con lo establecido en la Orden EDU/31/2010, de 13 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ocho becas de auxiliares de conversación en centros educativos de Cantabria durante el curso 2010-2011.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos de concesión, reconocimiento, seguimiento y control de la beca regulada en la Orden EDU/31/2010, de 13 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ocho becas de auxiliares de conversación en centros educativos de Cantabria durante el curso 2010-2011.

En, a de de 2010.

(Firma)

**CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANTABRIA**

CVE-2010-5713

JUEVES, 22 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 76

ANEXO IV

ACEPTACIÓN/RENUNCIA

(Orden EDU/31/2010, de 13 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ocho becas de auxiliares de conversación en centros educativos de Cantabria durante el curso 2010-2011)

D./Dña.

Con NIF, NIE, PASAPORTE:

DOMICILIO:

C.P.:

LOCALIDAD:

TELÉFONOS:

CORREO ELECTRÓNICO:

EXPONE:

Que habiendo sido declarado beneficiario en la convocatoria realizada por la Consejería de Educación, según Orden EDU/31/2010, de 13 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ocho becas de auxiliares de conversación en centros educativos de Cantabria durante el curso 2010-2011.

LE INFORMO

De mi ACEPTACIÓN/RENUNCIA (táchese lo que no proceda) a la beca que me ha sido adjudicada según la mencionada Orden

....., a.....de.....de 2010

Firmado

**CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANTABRIA**

2010/5713

CVE-2010-5713